



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO
ESTATAL
MUNICIPAL

Índice en la página número 39

TOMO CLXXII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 22 SECC. I
MIERCOLES 17 DE SEPTIEMBRE AÑO 2003

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.25
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,217.50
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,755.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,198.75
5. Costo unitario por ejemplar	8.75
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,438.75
8. Por número atrasado	\$ 33.75

Se recibe

No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO



¡Educar para la Vida!

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de agosto de dos mil tres.

RESOLUCIÓN número ciento ochenta y seis en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y cultura del Estado de sonora, otorga Reconocimiento de Validez Oficial a los Estudios que imparta la Academia Comercial Gregg, con domicilio en Calle Morelos, número 17, de la ciudad de Altar, municipio de Altar, Sonora.

VISTA la solicitud presentada ante esta Secretaría de Educación y Cultura, por la C. María Erconida Noriega Arreola, propietaria de la Institución denominada Academia Comercial Gregg, con alumnado mixto y turno matutino, ubicada en Calle Morelos, número 17, de la ciudad de Altar, Sonora, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial a los Estudios de tipo medio superior terminal, y

CONSIDERANDO

1.- Que la Academia Comercial Gregg, con domicilio en Calle Morelos, número 17, de la ciudad de Altar, municipio de Altar, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, para que le sea otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo medio superior terminal que imparta, de acuerdo al plan y programa de estudios aprobado y a través de la modalidad terminal;

2.- Que tiene como clave de Registro Federal de Causantes NOAE460930416 y su objeto fundamental será impartir enseñanza media superior terminal en las carreras de Secretaria y Contador Privado;

3.- Que cuenta con edificio propio, biblioteca y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, que satisfacen las condiciones pedagógicas e higiénicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

4.- Que la C. María Erconida Noriega Arreola, está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito, con clave NOAE460930416, conforme se certificó a satisfacción de esta oficina, y se ha obligado a observar el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

ESTATAL

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Resolución por la que se otorga reconocimiento de validez oficial de Estudios de tipo Medio Superior Terminal a la Academia Comercial Gregg del municipio de altar, Sonora..... 2

Resolución por la que se otorga reconocimiento de validez Oficial de Estudios de Formación para el Trabajo al Instituto del Occidente S.C., del municipio de Hermosillo, Sonora..... 6

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA

Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos no peligrosos..... 10

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA

Convenio Autorización para la ejecución de las obras de urbanización del Condominio Habitacional "Condominios Hermosillo Plaza Inn"..... 30

VIGESIMA SEGUNDA.- “LOS FRACCIONADORES” acepta que de no efectuar el pago señalado en el párrafo anterior, “EL H. AYUNTAMIENTO”, suspenderá las Obras y solo se reanudará cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito a **Agua de Hermosillo para los Hermosillenses**.

VIGESIMA TERCERA.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, “LOS FRACCIONADORES” se obliga a ordenar por su propia cuenta la Publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a Inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial correspondiente, contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para tal acción.

VIGESIMA CUARTA.- “LOS FRACCIONADORES” se compromete a que la Lotificación autorizada mediante este Convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Condominio que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Segunda de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula como si se hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMA QUINTA.- Así mismo “LOS FRACCIONADORES” se compromete a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Condominio que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier Obra de Construcción, Modificación, Ampliación, Reconstrucción ó Demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcción que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

VIGESIMA SEXTA.- En caso de que “LOS FRACCIONADORES” incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley “EL H. AYUNTAMIENTO” de Hermosillo podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilatera! y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las Leyes en vigor sobre la materia.

VIGESIMA SEPTIMA.- En caso de inconformidad por parte de “LOS FRACCIONADORES” con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior “EL H. AYUNTAMIENTO” de Hermosillo y “LOS FRACCIONADORES” se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de Jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo III de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Leído que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en siete ejemplares en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 11 días del mes de Julio del 2003.

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UN SELLO MUNICIPAL.- QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- PRESIDENCIA.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA.- C. ING. FRANCISCO DE PAULA BURQUEZ VALENZUELA.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- C. C.P. ENRIQUE ALFONSO MARTINEZ PRECIADO.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO MUNICIPAL QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- C. ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA.- RUBRICA.- LOS FRACCIONADORES: C. JOSE AGUSTIN CAMOU JR.- RUBRICA.- C. MARIA GLORIA GUADALUPE MOLINA DE AGUIRRE.-RUBRICA.-
MI21 22 SECC. I

5.- Que la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, presentada por la C. María Erconida Noriega Arreola, en su carácter de propietaria de la Academia Comercial Gregg, con domicilio en Calle Morelos, número 17, de la ciudad de Altar, municipio de Altar, Sonora, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

6.- Que la Academia Comercial Gregg, trabajará conforme a los planes y programas de estudios establecidos por esta Secretaría para las carreras de Secretaria y Contador Privado;

7.- Que cuenta con el personal académico idóneo para impartir las Carreras de Secretaria y Contador Privado, poseyendo la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 19 fracción VI, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el C. Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora, previo acuerdo con el C. Gobernador del Estado, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS POR LA QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO MEDIO SUPERIOR TERMINAL A LA ACADEMIA COMERCIAL GREGG

PRIMERO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Reconocimiento de Validez Oficial al plan y programas de estudio de enseñanza media superior terminal en las carreras de SECRETARIA Y CONTADOR PRIVADO.

SEGUNDO.- La Academia Comercial Gregg, con domicilio en Calle Morelos, número 17, de la ciudad de Altar, municipio de Altar, Sonora, y de conformidad con las atribuciones y obligaciones por el presente Reconocimiento;

- I. Podrá impartir enseñanza media superior terminal en las carreras de Secretaria y Contador Privado, conforme al plan y programas de estudios establecidos por la Secretaría de Educación y Cultura, quedando facultada para expedir Certificado y Diploma.
- II. Tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.
- III. Podrá solicitar la apertura de nuevas especialidades, sometiendo previamente a estudios y aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, los planes y programas de estudio correspondientes.

Tendrá la obligación de cubrir los derechos de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, en los términos establecidos por la Ley Número 144 de Hacienda del Estado; y proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos legales establecidos, o en los que al efecto establezca la Secretaría de Educación y Cultura.

- V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación y Cultura realice u ordene.
- VI. Dar aviso a esta Secretaría, de cualquier modificación o cambio relacionado con su turno de trabajo, organización de alumnado y personal directivo, docente y técnico, en un término de cinco días hábiles, contando a partir del momento en que se suscite la modificación o el cambio.
- VII. Obtener un nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de lo que dispone el Artículo 45, fracción II de la Ley General de Educación para el Estado de Sonora, cuando la institución cambie de domicilio o establezca un nuevo plantel.
- VIII. Sujetar a la aprobación previa de la Secretaría de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, cualquier modificación o cambio relacionado con el titular de este Acuerdo.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial que se otorga es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Institución denominada Academia Comercial Gregg, queda obligada a obtener, de las autoridades competentes, todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- Cualquier modificación al plan o programas de estudio de las carreras autorizadas, deberá ser sometida previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

QUINTO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica en la Academia Comercial Gregg, de la ciudad de Altar, municipio de Altar, Sonora, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es intransferible, por lo que en caso de que la institución cambie de propietario; deberá tramitarse un nuevo Reconocimiento.

DECIMA SEXTA.- Ambas partes aceptan que para el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 102 y 106 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora "LOS FRACCIONADORES" se compromete a donar al Municipio de Hermosillo, para Equipamiento Urbano y Área Verde, el 12% de la superficie vendible, pero en virtud de que dentro del condominio que se autoriza mediante el presente Convenio, se consideran Áreas Verdes y de recreación, para uso de los propios condominios con superficies de 543.14 m² para Área Verde correspondiente al 39.92 % de la superficie total vendible, misma que cubre el Área de parque-jardín requerido. "EL H. AYUNTAMIENTO" y "LOS FRACCIONADORES" convienen con fundamento en el Artículo 158 de la Ley antes citada, en permutar el Área correspondiente a Equipamiento Urbano de 122.45 m² correspondiente al 9% de la superficie total vendible por el pago en efectivo, siendo la cantidad de \$ 57,802.52.00 (SON: CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 57/100 MN.), cantidad que deberá liquidar ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, previo a la firma del presente Convenio.

DECIMA SEPTIMA.- Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este Convenio, mismas que solo podrán modificarse por el "H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo, "LOS FRACCIONADORES" se obliga a pagar a la Tesorería Municipal previo al inicio de las Obras de Urbanización la cantidad de \$ 6,412.17 (SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 17/100 MN.) por concepto de Revisión de Documentación, Elaboración y Autorización de Convenio y Supervisión de dichas Obras del Fraccionamiento que se autoriza, conforme a la siguiente:

LIQUIDACION:				
ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO TOTAL	IMPORTE
133	I) Por Revisión de Documentación	0.0005	\$ 1,221,365.56	\$610.68
	II) Por Elaboración y Autorización de Convenio	0.0005	\$ 1,221,365.56	\$610.68
	III) Por Supervisión de Obras de Urbanización	0.0025	\$ 1,221,365.56	\$3,053.41
			SUBTOTAL	4,274.78
I) FRACCION D)	5% Obras de Interés General			\$213.74
	20% Para Asistencia Social			\$854.96
	15% Para Fomento Deportivo			\$641.22
	10% Para Mejoramiento de los Servicios Públicos			\$427.48
			SUBTOTAL	\$2,137.39
			TOTAL	\$6,412.17

(SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 17/100 MN.)

"EL H. AYUNTAMIENTO" no podrá otorgar a "LOS FRACCIONADORES" autorización de venta de lotes, si esta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior.

DECIMA NOVENA.- Ambas partes convienen en que "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las Obras de Urbanización, pudiendo hacerle a "LOS FRACCIONADORES" las observaciones que juzgue pertinentes e incluso disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

VIGESIMA.- "LOS FRACCIONADORES" se obliga a dar aviso por escrito tanto al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo como a Agua de Hermosillo para los Hermosillenses cuando vayan a iniciarse las Obras en el Condominio.

VIGESIMA PRIMERA.- "LOS FRACCIONADORES" se obliga a pagar a Agua de Hermosillo para los Hermosillenses los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado al iniciarse en el Condominio cualquier tipo de trabajos de Urbanización y Construcción de viviendas en su caso.

En todo caso la garantía deberá ser establecida a plena satisfacción de la propia Tesorería Municipal.

DECIMA PRIMERA.- Así mismo "LOS FRACCIONADORES" se obliga a solicitar en su momento ante "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, autorización para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes marcados con uso habitacional exclusivamente del Condominio que se autoriza mediante el presente Convenio, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o la clave de autorización que para efectos publicitarios expida "EL H. AYUNTAMIENTO". Si dentro del Condominio que se autoriza se pretende dar un uso diferente al asignado a los lotes de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente Convenio, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal no otorgará la Licencia de Construcción correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando "LOS FRACCIONADORES" haya concluido las Obras de Urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo.

Al aviso mencionado en el párrafo anterior "LOS FRACCIONADORES" deberá anexar los siguientes documentos:

a).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por **Agua de Hermosillo para los Hermosillenses** por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.

b).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la **Comisión Federal de Electricidad** relativa a los trabajos de electrificación.

c).- Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal por lo que corresponde a las Obras de Trazo, Apertura de Calles, Rampas, Guarniciones, Banquetas, Pavimento, Alumbrado y Señalamiento de Tránsito, así como las Obras de Urbanización de la liga del Fraccionamiento con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que cuando "LOS FRACCIONADORES" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en la Cláusula Décima Segunda de este instrumento, el "H. AYUNTAMIENTO" expedirá por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la correspondiente "ACTA DE TERMINACIÓN" para las vialidades internas de uso común autorizadas mediante el presente Convenio.

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a "LOS FRACCIONADORES" a fin de que ésta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

DECIMA CUARTA.- "LOS FRACCIONADORES" se compromete de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 143 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a respetar la calidad de los materiales, mano de obra y los acabados de acuerdo a los señalamientos y especificaciones del propio proyecto autorizado mediante el presente Convenio. Para este efecto "LOS FRACCIONADORES" deberá otorgar ante y a satisfacción de la Tesorería Municipal, una garantía personal o real que garantice la buena calidad de las obras por el término de UN AÑO, contado a partir de la fecha de terminación de las Obras y por un importe igual al 5% (Cinco por Ciento) de la suma de los costos de Urbanización, sin incluir lo referente a Electrificación y Alumbrado Público, siempre y cuando se cuente con el "ACTA DE ACEPTACION" correspondiente de parte de la Comisión Federal de Electricidad.

DECIMA QUINTA.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 146 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LOS FRACCIONADORES" deberá tener en el lugar de la obra durante el periodo de ejecución de la misma, a un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las Dependencias o Entidades Oficiales que intervienen en la supervisión de las Obras Públicas, que se presenten a hacer visitas de Inspección y Supervisión.

SÉPTIMO.- En caso de baja, la Institución Educativa, a través de su propietario, se obliga a dar aviso por escrito a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

OCTAVO.- La institución denominada Academia Comercial Gregg, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación y Cultura, la fecha y número de esta Resolución, así como la autoridad que lo otorgó.

NOVENO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga a la Academia Comercial Gregg, de Altar, municipio de Altar, Sonora, surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, teniendo ésta la facultad de retirar este reconocimiento de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, a cuyo alcance se sujetará.

DÉCIMO.- Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursen a partir del mes de agosto de dos mil tres, las carreras expresadas en la resolución primera.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo a la Academia Comercial Gregg, de Altar, municipio de Altar, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO SECRETARIAL PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL EL JUÉVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1998; CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA.- LIC. MIGUEL FERNANDO LOPEZ OBREGON.- RUBRICA.- DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- LIC. LUIS ALFREDO MONTAÑO LAGARDA.- RUBRICA.- E292 22 SECC. I

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil tres.

RESOLUCIÓN número ciento ochenta y dos en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Reconocimiento de Validez Oficial a los Estudios que imparta el Instituto de Occidente S.C., con domicilio en Dr. Noriega No. 89, colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora.

VISTA la solicitud presentada ante esta Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, por el C. Miguel Tadeo Nichols Flores, Representante Legal de la Institución denominada Instituto del Occidente S.C., con alumado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Dr. Noriega No. 89, colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial a los Estudios de Formación para el Trabajo, y

CONSIDERANDO

1.- Que el Instituto del Occidente S.C., con domicilio en Dr. Noriega No. 89, colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, para que le sea otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Formación para el Trabajo que imparta, de acuerdo al plan y programa de estudios aprobado y a través de la modalidad terminal;

2.- Que el Instituto del Occidente S.C., fue creado como sociedad civil según acta constitutiva que consta en Escritura Pública No. 4188, volumen 157, signada en Hermosillo, Sonora por el Lic. Rene Ramírez Buentello, Notario Público suplente de la Notaría Pública No. 80 con fecha 31 de marzo de mil novecientos noventa y nueve, queda facultado para impartir el curso Básico de Capacitación Pedagógica, del ciclo de Formación para el Trabajo.

3.- Que cuenta con edificio propio e instalaciones necesarias para su objeto y función, que satisfacen las condiciones pedagógicas e higiénicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

QUINTA.- Independientemente de lo convenido en la Cláusula anterior "LOS FRACCIONADORES" se obliga a equipar también por su cuenta las áreas jardinadas indicadas en el plano No. 15.

Por otra parte "LOS FRACCIONADORES" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que los adquirentes organizados en asociación de vecinos se obliguen al mantenimiento, conservación y operación de los Parques-Jardín que se mencionan en el párrafo anterior.

SEXTA.- "LOS FRACCIONADORES" se obliga a elaborar un reglamento interno para el mantenimiento, conservación y operación de las áreas de uso común y de servicios, considerados dentro del Condominio Habitacional que se autoriza, a través de una administración que quedará integrada por los adquirentes de los Lotes que lo conforman.

Por otra parte, dicho reglamento interno estará regulado por lo dispuesto en la Ley No. 293 sobre régimen de Propiedad de Condominio para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, ejemplar No. 4, sección II, tomo CIII de fecha 12 de Julio de 1993.

SEPTIMA.- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 141 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. "LOS FRACCIONADORES" se obliga a dar aviso al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Convenio o en su caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de su iniciación.

OCTAVA.- "LOS FRACCIONADORES" se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta en un plazo no mayor de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

NOVENA.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito "LOS FRACCIONADORES" no terminara las obras de urbanización, según lo estipulado en la Cláusula anterior, deberá notificarlo al "H. AYUNTAMIENTO" a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

DECIMA.- Para los efectos de los artículos 140 de la Ley No. 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y 155 Fracciones I y II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que para que "LOS FRACCIONADORES" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Condominio a que se refiere este Convenio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal quien solo podrá otorgarla.

D). - Si "LOS FRACCIONADORES" presenta el Boletín Oficial del Gobierno del Estado donde aparezca publicado el Convenio Autorización del Condominio que nos ocupa así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

II).- Exhibir comprobante de pago por concepto de revisión de documentación, elaboración de convenio y supervisión de obras de urbanización, según liquidación descrita en la Cláusula Décima Octava del cuerpo del presente Convenio.

III).- Haber concluido satisfactoria y totalmente las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta o bien si "LOS FRACCIONADORES" le acredita previamente haber depositado ante la Tesorería Municipal y a satisfacción de ésta, fianza por la cantidad que garantice la terminación de las obras de urbanización faltantes, importe que será cuantificado en su momento por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, más un 50% (Cincuenta por Ciento) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional, debiendo expresarse textualmente en el texto de póliza de fianza, que el término de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas las obras de urbanización garantizadas, o bien, a través de un fideicomiso de garantía, constituido para tal fin.

CUADRO DE USO DE SUELO POLÍGONO I	
AREA VENDIBLE	
HABITACIONAL	1,360.510/M2
AREA TOTAL VENDIBLE	1,360.510/M2
AREAS DE USO COMUN	
AREA JARDINADA	513.140/M2
AREA DE ANDADORES	493.480/M2
ESTACIONAMIENTO	561.308/M2
BASURA	4.050/M2
CASETA	6.080/M2
ACCESO	74.000/M2
AREA TOTAL USO COMUN	1652.058/M2
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	3,012.568/M2
No. DE LOTES	22

CUADRO DE USO DE SUELO POLÍGONO II ESTACIONAMIENTO	
ESTACIONAMIENTO	393.188/M2
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	393.188/M2

Nota: El área de donación para Equipamiento Urbano de 122.45 m2 correspondiente al 9% de la superficie total vendible se permuta por el pago en efectivo, siendo la cantidad de \$ 57,802.52.00 (SON: CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 57/100 MN.), cantidad que deberá liquidar ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, previo a la firma del presente Convenio.

“LOS FRACCIONADORES” se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización del “H. AYUNTAMIENTO” otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

CUARTA.- En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 102, 106 Fracción I y 141 Fracción II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. “LOS FRACCIONADORES” se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas Segunda y Tercera de este Convenio, las obras de trazo y terracerías para apertura de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias a base de tubería de plástico con alma de aluminio, atendiendo las especificaciones que para tal efecto establece la dependencia respectiva, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, debiendo entregar en especie el conductor y accesorios para las acometidas, así como aportar a la Comisión Federal de Electricidad el importe de la mano de obra correspondientes para su instalación, pavimentación de concreto asfáltico con mezcla caliente elaborada en planta en las vialidades del Fraccionamiento, guarniciones tipo “S”, banquetas, rampas para discapacitados en cada una de las esquinas de las manzanas así como el señalamiento respectivo, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedando también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo, así como, el polígono que se utilizará como Estacionamiento y el proyecto de obra pluvial autorizado por la Dirección de Obras Públicas mediante oficio No. DOP/FJLL/0627/2002 de fecha 15 de Octubre del 2002.

4.- Que el C. Miguel Tadeo Nichols Flores es integrante y Representante Legal del Instituto del Occidente S.C., conforme se certificó a satisfacción de esta oficina, y se ha obligado a observar el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

5.- Que la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, presentada por el C. Miguel Tadeo Nichols Flores, en su carácter de Representante Legal del Instituto del Occidente S.C, con domicilio en Dr. Noriega No. 89, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

6.- Que el Instituto del Occidente S.C., con domicilio en Dr. Noriega No. 89, colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, se compromete a aplicar el Plan y Programa de Estudio del curso Básico de Capacitación Pedagógica, el cual fue aprobado por estar elaborado conforme a la normatividad del caso;

7.- Que cuenta con el personal académico idóneo para impartir el curso Básico de Capacitación Pedagógica, poseyendo la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere;

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 19 fracción VI, 28, 35, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el C. Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora, previo acuerdo con el C. Gobernador del Estado, ha tenido a bien dictar la siguiente:

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO OCHENTA Y DOS POR LA QUE SE OTORGA
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PARA
EL TRABAJO AL INSTITUTO DEL OCCIDENTE S.C**

PRIMERO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de formación para el Trabajo al curso Básico de Capacitación Pedagógica conformado por 972 horas.

SEGUNDO.- El Instituto del Occidente S.C., con domicilio en Dr. Noriega No. 89, colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, y de conformidad con las atribuciones y obligaciones por el presente Reconocimiento:

I. Podrá impartir el curso Básico de Capacitación Pedagógica, conforme al plan y programa de estudios que presentó ante esta Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, quedando facultado para expedir Diploma.

- II. Tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.
- III. Podrá solicitar la apertura de nuevos cursos, sometiendo previamente a estudio y aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, los planes y programas de estudios correspondientes.
- IV. Tendrá la obligación de cubrir los derechos de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, en los términos establecidos por la Ley Número 144 de Hacienda del Estado; y proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos legales establecidos, o en los que al efecto establezca la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
- V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora realice u ordene.
- VI. Dar aviso a esta Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, de cualquier modificación o cambio relacionado con su turno de trabajo, organización de alumnado y personal directivo, docente y técnico, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se suscite la modificación o el cambio.
- VII. Obtener un nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en términos de lo que dispone el Artículo 45, fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, cuando la institución cambie de domicilio o establezca un nuevo planteel.
- VIII. Sujetar a la aprobación previa de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, a través de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, cualquier modificación o cambio relacionado con el titular de este Acuerdo.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Institución denominada Instituto del Occidente S.C., queda obligado a obtener, de las autoridades competentes, todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- Cualquier modificación al plan o programa de estudios del curso autorizado, deberá ser sometida previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

QUINTO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica del Instituto del Occidente S.C., de

- I. Oficio No. P1276/2002 de aprobación de los proyectos de electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, bajo el No. 9.
- J. Oficio No. 10-1246-02 de aprobación de Dictamen de Congruencia por parte de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, bajo el No. 10.
- K. Oficio No. JQA/DG/0813-02, de Licencia de Uso de Suelo, bajo el No. 11.
- L. Plano de Localización, bajo el No. 12.
- M. Plano de la Poligonal del Terreno, bajo el No. 13.
- N. Plano de la Topografía del terreno, bajo el No. 14.
- O. Plano de Lotificación y Uso de Suelo, bajo el No. 15.
- P. Plano de Trazo de Ejes y Manzanas, bajo el No. 16.
- Q. Plano de la Red de Agua Potable, bajo el No. 17.
- R. Plano de la Red de Drenaje, bajo el No. 18.
- S. Plano de Electrificación, bajo el No. 19.
- T. Plano de Rasantes, bajo el No. 20.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen aquí por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales.

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por el artículo 91 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "LOS FRACCIONADORES" y que consta gráficamente en el anexo No. 15 de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula Primera en Manzanas, Lotes y Calles, teniendo todos los Lotes acceso a una Vía Privada y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las Manzanas, cantidad de Lotes por Manzanas, áreas vendibles y de donación, así como el número total de lotes:

RELACION DE MANZANAS LOTES Y AREAS

No. Mza.	Del al Lote	Lote No. Lote	Area (m2)	Lote	Area Vendible (m2) Condominal
I	1	1	76.020		76.020
	2	1	73.980		73.980
	3	1	73.200		73.200
	4	1	74.330		74.330
II	1	1	117.340		117.340
	2	1	59.700		59.700
III	1	1	54.160		54.160
	3	1	54.370		54.370
	4	1	60.130		60.130
	5	1	60.410		60.410
	6	1	55.650		55.650
	7	1	57.220		57.220
	IV	1-6	6	54.000	
V	1-4	4	55.000		220.000
TOTALES		22			1,360.510

X.- Declara "LOS FRACCIONADORES" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los proyectos de la red de agua potable y alcantarillado para el Condominio, mismos que se describen gráficamente en los planos Nos. 18 y 19, los cuales se agregan como anexos al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

Estos proyectos se presentaron para su estudio a Agua de Hermosillo para los Hermosillenses, la cual mediante Oficio No. DG-0800/02 de fecha 30 de Julio del 2002 informa que dichos proyectos fueron revisados encontrándolos correctos en su aspecto técnico.

XI.- Así mismo declara "LOS FRACCIONADORES" que con la finalidad de dotar al Condominio con el servicio de energía eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de electrificación y alumbrado público, el cual se agrega a este Convenio para que forme parte del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas obras de electrificación y bajo los anexos Nos. 20 y 21 que se agregan a este Convenio.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta Declaración, fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad, habiendo merecido su aprobación mediante Oficio No. P1276/2002 de fecha 28 de Octubre del 2002 y que también se anexa al presente Convenio

Ambas partes declaran que habiendo Factibilidad técnica para efectuar el Condominio en los predios a que se refieren las Declaraciones II, III, IV y V, y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LOS FRACCIONADORES" para que esta lleve a cabo el Condominio en los predios a que se refieren las Declaraciones II, III, IV y V, mismas que se tienen por reproducidas en esta Cláusula para todos los efectos legales.

SEGUNDA.- El Fraccionamiento que se autoriza mediante este Convenio será tipo **Habitacional bajo Régimen Condominal** denominándose "CONDOMINIOS HERMOSILLO PLAZA INN" y el uso de sus lotes será único y exclusivamente **Habitacional**, aprobando "EL H. AYUNTAMIENTO" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LOS FRACCIONADORES", mismos que se anexan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo de la siguiente manera:

- A. Escritura Pública No. 23,026 Volumen 360 mediante la cual acredita la propiedad el C. JOSE AGUSTIN CAMOU CAMOU JR, bajo el No. 1.
- B. Certificado de Libertad de Gravamen, bajo el No. 2.
- C. Escritura Pública No. 8,898 Volumen CCXLIV mediante la cual acredita la propiedad la C. MARIA GLORIA GUADALUPE MOLINA DE AGUIRRE, bajo el No. 3.
- D. Certificado de Libertad de Gravamen, bajo el No. 4.
- E. Presupuestos de Urbanización, bajo el No. 5.
- F. Oficio No. DG-0616/02 de fecha 07 de Junio del 2002 para la Factibilidad de dotación de agua potable y desalojo de la misma, bajo el No. 6.
- G. Oficio No. JQA/DG/2054-02 de aprobación de anteproyecto del Condominio por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, bajo el No. 7.
- H. Oficio No. DG-0800/02 de aprobación de los proyectos de agua potable y alcantarillado por parte de Agua de Hermosillo para los Hermosillenses, bajo el No. 8.

la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es intransferible, por lo que en caso de que la institución cambie de propietario deberá tramitarse un nuevo Reconocimiento.

SÉPTIMO.- En caso de baja, la Institución Educativa denominada Instituto del Occidente S.C., a través de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

OCTAVO.- La institución denominada Instituto del Occidente S.C., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, la fecha y número de esta Resolución, así como la autoridad que lo otorgó.

NOVENO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga al Instituto de Occidente S.C., de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, teniendo ésta la facultad de retirar este reconocimiento de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, a cuyo alcance se sujetará.

DÉCIMO.- Los efectos de la presente resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursen a partir del mes de Agosto del año dos mil tres, el curso expresado en el punto resolutivo primero de la misma.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Instituto del Occidente S.C., de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de su Representante Legal.

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO SECRETARIAL PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1998; CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR,

SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA.- LIC. MIGUEL FERNANDO LOPEZ OBREGON.- RUBRICA.- DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- LIC. LUIS ALFREDO MONTAÑO LAGARDA.- RUBRICA.-
E293 22 SECC. I

GOBIERNO MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA

PERIODO 2000-2003

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
NO PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, TENDIENTES A MANTENER LA LIMPIEZA EN SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO ESTABLECER LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EN ESTA MATERIA CORRESPONDE A SUS HABITANTES.

ARTICULO 2.- EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA A TRAVÉS DE LA RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE NOGALES, ESTA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN LE PRESTARÁ POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, CON LA PARTICIPACIÓN DE SUS HABITANTES. EVENTUALMENTE, EL AYUNTAMIENTO PUEDE AUTORIZAR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO POR CONCESIÓN PREVIO ACUERDO DE CABILDO CONFORME LO ESTABLECE EL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN SUS ARTÍCULOS DEL 261 AL 283 Y EN SU CAPÍTULO TERCERO EN LOS ARTÍCULOS DEL 284 AL 287 Y CAPÍTULO CUARTO DEL ARTÍCULO 288 AL 292.

ARTICULO 3.- EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA LIMPIEZA DE SU COMUNIDAD. MEDIANTE LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS E INFORMATIVOS.

B) BARRIDO DE CALLES, CALZADAS, BULEVARES, PLAZAS Y PARQUES PÚBLICOS.

C) RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, PROVENIENTES DE CASAS HABITACIÓN, ESCUELAS Y EDIFICIOS EN GENERAL. CUANDO NO EXCEDA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23, 27 Y 55.

D) TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS RECOLECTADOS A LOS SITIOS SEÑALADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

E) TRANSPORTACIÓN, DISPOSICIÓN O CREMACIÓN DE CADÁVERES DE ANIMALES ENCONTRADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

F) MANEJO Y TRANSPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE GENERAN LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS, EMPRESAS O INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO. SUJETÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 23, 27 Y 55. DEL PRESENTE REGLAMENTO.

La Escritura Pública mencionada y el Certificado de Libertad de Gravamen, se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo como anexos No. 3 y 4 respectivamente.

V.- Continúa declarando la C. MARIA GLORIA GUADALUPE MOLINA DE AGUIRRE, que la fracción de terreno a que se refiere la Declaración anterior y que se ubica en la Ciudad de Hermosillo Sonora, se le efectuó un Levantamiento Topográfico resultando con las siguientes medidas y colindancias:

POLÍGONO II

AL NORTE: En 20.000 metros con Avenida Siete.

AL SUR: En 20.000 metros con propiedad particular.

AL ESTE: En 19.703 metros con propiedad particular.

AL OESTE: En 19.615 metros con propiedad particular.

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de 393.188 m². según se describe gráficamente en el plano No. 13 que se anexa al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

VI.- Declara "LOS FRACCIONADORES" que se dirigió por escrito a "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, solicitando Licencia de Uso de Suelo para un predio localizado por la Avenida Siete entre el Bulevar José M. Morelos y Calle Benito Juárez, al Norte de la Ciudad.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el Oficio No. JQA/DG/0813-02 de fecha 09 de Agosto del 2002 que expidió el propio "H. AYUNTAMIENTO", dictaminando que el uso para el predio que nos ocupa es Habitacional bajo Régimen Condominal, por lo que se procedió a elaborar el proyecto integral de este Fraccionamiento.

VII.- Así mismo declara "LOS FRACCIONADORES", que se dirigió a Agua de Hermosillo para los Hermosillenses, solicitando Factibilidad de dotación de Agua y desalojo de la misma para el Condominio que nos ocupa.

Con fecha 07 de junio del 2002 y mediante Oficio No. DG-0616/02 el citado organismo dictaminó que si cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios siendo los puntos de conexión los siguientes:

Agua Potable: La conexión a la red, deberá hacerse a la línea de 100 mm. (4") de diámetro existente por la Avenida Siete.

Alcantarillado: La conexión a la red deberá hacerse a la atarjea de 20 cms. de diámetro existente igualmente por la Avenida Siete.

VIII.- También declara "LOS FRACCIONADORES" que en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 126 Fracción I de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, tramitó por conducto del "H. AYUNTAMIENTO", de Hermosillo y obtuvo de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado, dictamen favorable acerca de la Congruencia del Anteproyecto del Condominio motivo del presente Convenio y lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y en la citada Ley, mismo que aparece en el oficio No. 10-1246-02 de fecha 14 de Agosto del 2002 y que también se anexa a este Convenio.

IX.- Continúa declarando "LOS FRACCIONADORES" que en acatamiento a lo establecido por el Artículo 126 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, solicitó ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la aprobación del Anteproyecto de Lotificación del Condominio que nos ocupa, a la que precedió una contestación favorable expresada en el Oficio No. JQA/DG/2054-02, del cual se anexa copia, que con fecha 21 de Octubre del 2002 expidió la propia Dirección.

CONVENIO AUTORIZACION No. 10-514-2003 PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HABITACIONAL "CONDOMINIOS HERMOSILLO PLAZA INN" DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL ING. FRANCISCO DE PAULA BURQUEZ VALENZUELA, CON LA INTERVENCION DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.P. ENRIQUE ALFONSO MARTINEZ PRECIADO, DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL C. JOSE AGUSTIN CAMOU CAMOU JR., Y LA C. MARIA GLORIA GUADALUPE MOLINA DE AGUIRRE A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS FRACCIONADORES", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes declaran que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 5º Fracción II, 9º Fracción XI y 90 la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y la Ley Número 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

II.- Declara el C. JOSE AGUSTIN CAMOU CAMOU JR., que es propietario de un terreno ubicado en el lado norte de la Avenida Siete entre el Bulevar José M. Morelos y Calle Benito Juárez, al Norte de esta ciudad, con superficie de 3,012.568 m2, según lo acreditan mediante Escritura Publica No. 23,026 Vol. 360 de fecha 14 de Octubre del 2002, e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 285,027 Vol. 7,513 de la Sección Registro Inmobiliario, el día 07 de Noviembre del 2002. Que este terreno se encuentra actualmente libre de todo gravamen según se acredita con Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Autoridad Registral competente.

La Escritura Publica mencionada y el Certificado de Libertad de Gravamen, se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo como anexos No. 1 y 2 respectivamente.

III.- Continúa declarando el C. JOSE AGUSTIN CAMOU CAMOU JR., que la fracción de terreno a que se refiere la Declaración anterior y que se ubica en la Ciudad de Hermosillo Sonora, se le efectuó un Levantamiento Topográfico resultando con las siguientes medidas y colindancias:

POLÍGONO I

AL NORTE: En 45.744 metros con propiedad particular.

AL SUR: En 44.797 metros con Avenida Siete.

AL ESTE: En 66.082 metros con propiedad particular.

AL OESTE: En 67.046 metros con propiedad particular.

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de 3,012.568 m2, según se describe gráficamente en el plano No. 13 que se anexa al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

IV.- Declara la C. MARIA GLORIA GUADALUPE MOLINA DE AGUIRRE, que es propietaria de un terreno ubicado en el lado sur de la Avenida Siete entre el Bulevar José M. Morelos y Calle Benito Juárez, al Norte de esta ciudad, con superficie de 382.00 m2, según lo acreditan mediante Escritura Publica No. 8,898 Vol. CCXLIV de fecha 12 de Diciembre de 1986, e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 153,150 Vol. 271 de la Sección I (Primera), el día 22 de Octubre de 1987. Que este terreno se encuentra actualmente libre de todo gravamen según se acredita con Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Autoridad Registral competente.

G) LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EXCLUSIVAMENTE EN EL RELLENO SANITARIO O DE LOS MEDIOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LOS RESIDUOS SÓLIDOS SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1- PELIGROSOS Y
- 2- NO PELIGROSOS:
 - A)- ORGÁNICOS E
 - B)- INORGÁNICOS

LAS CLASES I, II, III Y IV SE ELIMINAN

CLASE I.- QUE INCLUYE TODOS LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE ALIMENTOS DE CUALQUIER ESPECIE. ASÍ COMO LOS DESECHOS ANIMALES QUE RESULTEN AL PROCESAR ALIMENTOS PARA SU VENTA, Y EN GENERAL, TODO RESIDUO CUYA ACUMULACIÓN PUEDA RESULTAR OFENSIVA PARA LA VISTA, EL OLFATO O PUEDA AFECTAR LA SALUD PUBLICA.

CLASE II.- QUE INCLUYE TODOS LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE LA PODA DE ÁRBOLES Y PLANTAS, SUS HOJAS Y LAS HIERBAS.

CLASE III.- QUE INCLUYE TODOS LOS RESIDUOS NO PERECEDEROS, COMO CENIZAS Y OBJETOS DE MATERIALES DE PAPEL, TELA, MADERA, CARTÓN, VIDRIO, METAL Y PLÁSTICO.

CLASE IV.- QUE INCLUYE TODOS LOS RESIDUOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS O BIOLÓGICAS RESULTEN PELIGROSOS, YA PORQUE AL MEZCLARSE O COMBINARSE PRODUZCAN REACCIONES VIOLENTAS O LIBEREN SUSTANCIAS PELIGROSAS, O PORQUE PUEDAN CAUSAR UN DAÑO AL AMBIENTE.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 5.- SON AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO:

I.- EL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA.

II.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

III.- LA COORDINACIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO.

- IV.- LA TESORERÍA MUNICIPAL.
 V.- LA POLICÍA Y TRANSITO MUNICIPAL.
 VI.-EL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL.
 VII.- LOS INSPECTORES HONORARIOS NOMBRADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL.

ARTICULO 6.- SON FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

- I.- FORMULAR EL PROGRAMA ANUAL DE LIMPIEZA, ASÍ COMO PROPONER Y EJECUTAR LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE LIMPIA TIENDAN A MEJORAR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO.
 II.- ESTABLECER Y EN SU CASO MODIFICAR, EL CALENDARIO ANUAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DOMICILIARIO, DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.
 III.- DAR A CONOCER OPORTUNADAMENTE AL PÚBLICO, EL CALENDARIO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.
 IV.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS SITIOS PARA ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y RELLENOS SANITARIOS, ATENDIENDO LAS INDICACIONES DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES EN LA MATERIA.
 V.- COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES, FEDERALES Y MUNICIPALES QUE CORRESPONDA PARA EJECUTAR PROGRAMAS Y ACCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.
 VI.- COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE LIMPIEZA DENTRO DEL MUNICIPIO DE NOGALES.
 VII.- INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LAS CONTRATACIONES DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIA.
 VIII.- ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES EN ESTADO RUINOSO QUE REPRESENTEN UN PELIGRO PARA LA CIUDADANÍA, PREVIO ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO.
 IX.- PROPONER LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO IDÓNEO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA.
 X.- VIGILAR QUE EL SISTEMA DE MANTENIMIENTO SEA OPORTUNO Y SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
 XI.- ORDENAR CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO ASÍ LO AMERITEN, LA INSTALACIÓN DE CAJAS ESTACIONARIAS PARA CONTENER RESIDUOS SÓLIDOS.
 XII.- SUPERVISAR QUE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS SE EFECTÚEN DE MANERA EFICAZ.
 XIII.- INSTRUMENTAR COORDINADAMENTE CON LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LAS MEDIDAS PARA HACER MÁS EFECTIVA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, EN LAS COMISARÍAS Y DELEGACIONES MUNICIPALES.

DE SONORA EL 22 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, Y SUS REFORMAS Y ADICIONES.

TERCERO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO, QUE SE OPOGAN A LAS DE ESTE REGLAMENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE NOGALES, ESTADO DE SONORA, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES. PARA SU APROBACION, PUBLICACIÓN, Y OBSERVANCIA GENERAL EN LA JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA

EL C. LUIS ALFONSO CORONADO MERANCIO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, MEXICO,-

CERTIFICA:

EN ACTA No. 61 CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 05 (CINCO) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL TUVO A BIEN TOMAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NUMERO NUEVE: POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE ACUERDA APROBAR Y SE APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y DISPOSICIONES, EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PRESENTADO CON FECHA 05 DE AGOSTO DE 2003, POR LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.- PUBLIQUESE ESTE REGLAMENTO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ, PARA QUE ENTRE EN VIGOR Y PUEDA APLICARSE AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.- PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ESTA CERTIFICACION SE HACE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY No.75 DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN LA H. CIUDAD DE NOGALES, SONORA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- H. NOGALES,
SONORA.- UNA RUBRICA.-
M122 22 SECC- I

- I. LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE. SIEMPRE QUE NO PROMUEVA DIRECTAMENTE EL AFECTADO, O NO HAYA SIDO DICHA PERSONALIDAD RECONOCIDA EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL EMANA LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA.
- II. LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA COMO PRUEBAS Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA.

ARTICULO 81.- ADMITIDO EL RECURSO. DE PROCEDERÁ A LA VALORACIÓN DE PRUEBAS Y SE DICTARA LA RESOLUCIÓN QUE PROVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME EL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A SU INTERPOSICIÓN, LA QUE DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE.

ARTICULO 82.- SE DEROGA.

SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTICULO 83.- EN CASO DE REINCIDENCIA, SE DUPLICARÁ EL MONTO DE LA MULTA QUE CORRESPONDA. SE CONSIDERA REINCIDENCIA, QUE EL INFRACTOR QUE COMETA LA MISMA VIOLACIÓN EN EL PERÍODO DE UN AÑO, A PARTIR DE QUE SE LE HAYA NOTIFICADO LA SANCIÓN ANTERIOR.

ARTICULO 84.- SERÁ CAUSA DE APLICACIÓN DE ARRESTO, QUE EL INFRACTOR INCURRA EN FALTAS GRAVES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL O DESACATO EN MATERIA DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 85.- LAS MULTAS QUE SE IMPOGAN POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA TABLA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA, Y CUYA ESPECIFICACIÓN SE ENCUENTRA PREVISTA AL FINAL DE LOS PRECEPTOS RESPECTIVOS O DE SUS FRACCIONES.

- 01) DE 25 VECES EL EQUIVALENTE AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE NOGALES.
- 02) DE 26 A 50 VECES EL EQUIVALENTE AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE NOGALES.
- 03) DE 51 A 75 VECES EL EQUIVALENTE AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE NOGALES.
- 04) DE 76 A 100 VECES EL EQUIVALENTE AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE NOGALES.
- 05) DE 101 A 150 VECES EL EQUIVALENTE AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE NOGALES.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA. PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

XIV.- INFORMAR AL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL, DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE LIMPIA Y DE LA UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

XVI.- RETIRAR LOS DEPÓSITOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 18 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

XVII.- SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE RETIREN DE LA VÍA PÚBLICA LA PUBLICIDAD PROCEDENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS, EVENTOS PÚBLICOS, ESPECTÁCULOS Y OTROS QUE AUN PERMANEZCAN PASADO EL EVENTO PUBLICITADO.

XVIII.- CONDICIONAR EL INICIO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN EN LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, AL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 7.- SON FACULTADES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:

I.- REALIZAR POR CONDUCTO DE LOS INSPECTORES, LAS VISITAS QUE SEAN NECESARIAS PARA VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE ORDENAMIENTO.

II.- IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y REQUERIR AL INFRACTOR, PARA QUE EN LO SUCESIVO DEJE DE COMETER EL ACTO O CONDUCTA QUE MOTIVO LA SANCIÓN O CUALESQUIER OTRA ANÁLOGA O SEMEJANTE QUE CONTRAVENGA DICHAS DISPOSICIONES.

III.- ATENDER LAS CONTROVERSIAS QUE SE PRESENTEN CON LOS PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y REQUERIR AL INFRACTOR, PARA QUE EN LO SUCESIVO DEJE DE COMETER EL ACTO O CONDUCTA QUE MOTIVO LA SANCIÓN.

ARTICULO 8.- SON FACULTADES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:

I. EJERCER LA FACULTAD ECONÓMICA-COACTIVA EN LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO Y LAS QUE SEÑALAN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL RELACIONADAS CON EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA.

ARTÍCULO 9.- ES FACULTAD DE LA POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DETENER A LOS CONDUCTORES, ASÍ COMO PERSONAS QUE SE SORPRENDA DEPOSITANDO RESIDUOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS, PARA QUE SEA UN INSPECTOR FACULTADO QUIEN CALIFIQUE LA INFRACCIÓN E IMPOGA LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 10.- ES FACULTAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL, JUEZ CALIFICADOR E INSPECTORES DE LIMPIA, DENUNCIAR A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, A LA POLICÍA O A TRÁNSITO MUNICIPAL LAS PERSONAS QUE INFRINJAN LO DISPUESTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO 11.- CON EL PROPÓSITO DE QUE LA COMUNIDAD PARTICIPE DIRECTAMENTE EN LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE LIMPIA Y COADYUVE AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA, MEJORAMIENTO AMBIENTAL, COMO ORGANISMO TECNICO Y DE CONSULTA Y VIGILANCIA EN LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL. EL CONSEJO SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- B) UN SECRETARIO TECNICO QUE SERÁ EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- C) LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS.
- D) UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
- E) VOCALES REPRESENTANTES DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES Y ASOCIACIONES:

(5) SOCIEDADES ESCOLARES DE PADRES DE FAMILIA.

(1) SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y 5 REPRESENTANTES POR CADA NIVEL EDUCATIVO.

(1) SECRETARIA DE ECOLOGIA Y DESARROLLO URBANO (SIVE)

(1) SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1) COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

(1) CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO.

(1) CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN

(1) CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS

(1) CÁMARA NACIONAL DE TURISMO.

(5) CLUBES DE SERVICIO A PROPUESTA Y SUGERENCIA DEL TOTAL DE CLUBES EXISTENTES.

(1) TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO PUBLICO 28 Y 54.

(2) REPRESENTANTES DEL MAGISTERIO MAS POR CADA SECCION REPRESENTATIVA.

(2) REPRESENTANTES DE LAS AGRUPACIONES DE ABOGADOS.

(1) ASOCIACIÓN MÉDICA DE NOGALES.

(1) COLEGIO DE ARQUITECTOS.

(1) LOS DEMÁS QUE EL PROPIO CONSEJO ESTIME CONVENIENTES A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS.

ARTICULO 74.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, TENDRÁ FACULTADES PARA APLICAR MEDIDAS QUE TIENDAN A EVITAR QUE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORIGINEN FOCOS DE INFECCIÓN Y PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES, ASÍ COMO PARA IMPLANTAR ACCIONES TENDIENTES A HACER MAS EFECTIVA LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LO QUE SE REFIERE SANIDAD Y LIMPIEZA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NOGALES.

ARTICULO 75.- PARA EJERCER LA FACULTAD DISCRECIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DEBERÁ SUJETARSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. LA DETERMINACIÓN DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y MOTIVADA.

II. DEBERÁ NOTIFICARSE POR ESCRITO Y PERSONALMENTE AL INTERESADO LA DECISIÓN EMITIDA PARA QUE EN EL TERMINO QUE LA AUTORIDAD SEÑALE SE ADOpte LA MEDIDA, O EN SU CASO MANIFIESTE LO QUE A SUS INTERESES CONVenga.

III. EN CASO DE INCORMIDAD DE LA PARTE INTERESADA, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DEBERÁ OÍR Y RECIBIR LAS PRUEBAS QUE SE PRESENTEN, Y DICTAR DENTRO DE 15 DÍAS LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, LA QUE DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL PROMOVENTE PARA SU CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 76.- TODA RESOLUCIÓN AFECTADA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

ARTICULO 77.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO Y ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN O ACUERDO QUE SE IMPUGNA, DENTRO DE LOS DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN.

ARTICULO 78.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR. SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN O A CUERDO IMPUGNADO HASTA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO:

I. LA SOLICITE EL RECURRENTE.

II. QUE NO SE PERJUDIQUE EL INTERÉS SOCIAL.

III. QUE SE GARANTICE EL INTERÉS FISCAL, TRATÁNDOSE DE PECUNIARIAS.

IV. QUE SEAN DE DIFICIL REPARACIÓN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUCEN AL AGRAVIADO EN LA EJECUCIÓN DEL ACTO.

ARTICULO 79.- EL ESCRITO EN QUE PROMUEVA EL RECURSO DEBERÁ CONTENER:

I. NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO DEL INTERESADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

II. RELACIÓN DE HECHOS Y PRECEPTOS LEGALES VIOIADOS.

III. LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO.

IV. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE SE PROPONGA RENDIR Y QUE EL RECURRENTE ESTIME NO FUERON VALORADAS O ADMITIDAS EN EL PROCEDIMFENTO QUE ORIGINO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

V. FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 80.- AL ESCRITO DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

X. ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS O CUALQUIER DESECHO QUE PROVOQUE CONTAMINACIÓN VISUAL O AMBIENTAL EN TERRENOS BALDÍOS Y EN LUGARES NO AUTORIZADOS. *SANCIÓN 05.*

XI. ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS EN LOS CAUCES DE LOS RÍOS, DE LAS PRESAS, MANANTIALES, ESTANQUES, REPRESAS O ARROYOS. *SANCIÓN 05.*

XII. EN GENERAL CUALQUIER ACTO QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA LA CONTAMINACIÓN POR BASURA O RESIDUOS DE LOS SITIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS. *SANCIÓN 1 A5.*

XIII. ES OBLIGATORIO, DE FRACCIONADORES O COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS, DEJAR DEBIDAMENTE LIMPIAS Y ACONDICIONADAS (LAS ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO CON ÁRBOLES DE 1.70 M. Y SISTEMA DE RIEGO ADECUADO) QUE SE OTORGUEN POR LEY. *SANCIÓN 05.*

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 70.- PARA VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SU DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN, LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA, LOS INSPECTORES HONORARIOS Y DEMÁS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE PODRÁN AUXILIAR POR LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 71.- LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS CON:

I. MULTA HASTA DE 150 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE NOGALES.

II. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

III. DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES EN ESTADO RUINOSO QUE REPRESENTEN PELIGRO.

IV. SERVICIO COMUNITARIO: DE 8 HASTA 36 HORAS, A JUICIO DEL JUEZ CALIFICADOR Y/O LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. SANCION QUE DEBERÁ CUMPLIRSE EN EL PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 10 DÍAS.

1- BARRIDO DE CALLES

2- BARRIDO DE PARQUES, JARDINES Y PANTRONES.

ARTICULO 72.- LAS SANCIONES DE ESTE REGLAMENTO SE APLICARÁN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN:

I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

II. LAS CONDICIONES PERSONALES DEL INFRACCTOR.

III. DEMÁS CIRCUNSTANCIAS ESTIMADAS POR LA AUTORIDAD.

ARTICULO 73.- SE DEROGA

(1) COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES.

F) CONSIDERESE EL NUMERO DE 19 MIEMBROS PARA EFECTO DE ESTABLECER

ARTICULO 12.- SON FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL:

I. HACER PROPUESTAS AL H. AYUNTAMIENTO SOBRE MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

II. PROPONER PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, TENDIENTES A ARRAIGAR HÁBITOS Y CONDUCTAS DE LIMPIEZA.

III. CONOCER Y PROPONER SOBRE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE LIMPIA.

IV. VIGILAR QUE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS IMPLEMENTE Y LLEVE A CABO CAMPAÑAS ESPECIALES DE LIMPIEZA EN RELACIÓN A LOTES BLANDOS, CASAS ABANDONADAS O RUINOSAS, ETC.

V. PROPONER LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS EN RELACIÓN A LOS BASUREROS CLANDESTINOS.

VI. VIGILAR QUE SE CUMPLA TOTALMENTE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y EN SU CASO. PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR DEFICIENCIAS.

VII. ESTABLECER E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS QUE HAGAN EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSERVACIÓN DE LA LIMPIEZA.

VIII. EN GENERAL, PROPONER A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y A LA COMUNIDAD NOGALENSE LAS MEDIDAS Y PROGRAMAS QUE TIENDAN A MEJORAR LA PRESTACION DE ESTE IMPORTANTE SERVICIO PÚBLICO.

CAPITULO IV

DEL EQUIPO PARA LA CAPTACION DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTICULO 13.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD, EL CONTROL Y MANEJO DEL EQUIPO MECÁNICO Y DE LOS INSTRUMENTOS DESTINADOS AL SERVICIO DE LIMPIA.

ARTICULO 14.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DETERMINARÁ EL TIPO DE RECIPIENTES PARA DEPÓSITOS DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE DEBERÁN INSTALARSE EN PARQUES, PLAZAS Y VÍAS PÚBLICAS.

ARTICULO 15.- EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS SE HARÁ EN VEHÍCULOS CERRADOS Y CONSTRUIDOS ESPECIALMENTE PARA ESE OBJETO, A FIN DE GARANTIZAR SU EFICAZ TRANSPORTACIÓN.

ARTICULO 16.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PARA PROPORCIONAR MEJOR SERVICIO EN SITIOS DE DIFÍCIL ACCESO PARA LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES, PODRÁ INSTALAR CAJAS ESTACIONARIAS CON LA CAPACIDAD

SUFICIENTE PARA CONTENER LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE EN FORMA NORMAL GENERE ESE SECTOR. ASÍ MISMO PODRÁ COLOCAR CAJAS ESTACIONARIAS, PREVIA CONTRATACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO, PARA EL USO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, CUIDANDO SIEMPRE QUE NO SE AFECTE EL TRAFICO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS O SE AFECTE LA IMAGEN URBANA.

ARTICULO 17.- ESTA PROHIBIDO OCASIONAR DAÑOS O FIJAR TODO TIPO DE PROPAGANDAS EN LAS CAJAS ESTACIONARIAS ASÍ COMO PINTARLAS CON COLORES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA NO AUTORIZADOS. *SANCIÓN 01.*

CAPITULO V

RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTICULO 18.- LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA, COMPRENDE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS QUE EN FORMA NORMAL GENERE UNA FAMILIA O CASA HABITACIÓN.

ARTICULO 19.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN O CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES O MULTIFAMILIARES. SE REALIZARÁ EN LOS SITIOS ESTABLECIDOS PARA LA CONCENTRACIÓN Y RECOLECCIÓN DE LA BASURA DENTRO DE HORARIOS DE RECOLECCIÓN GENERAL. PARA TAL EFECTO SUS RESIDENTES DEBEN TRASLADAR SUS RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS A DICHS LUGARES.

ARTICULO 20.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS DEBEN COLOCARSE PARA SU RECOLECCIÓN POR LAS UNIDADES RECOLECTORAS, EN RECIPIENTES QUE REUNAN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- I. DEBEN SER DE MATERIAL RESISTENTE IMPERMEABLE Y LIGERO PARA FACILITAR SU MANEJO.
- II. CON CAPACIDAD QUE NO EXCEDA DE LOS 100 LITROS. CUANDO EL RECIPIENTE SEA MAYOR DE ESTA CAPACIDAD, EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS TENDRÁ LA FACULTAD DE RETIRARLOS.
- III. DEBEN CONSERVARSE TAPADOS, LIMPIOS, Y
- IV. SU PESO Y CONTENIDO NO DEBE EXCEDER DE 50 KG.

CUANDO LA ENTREGA DE RESIDUOS SE EFECTUE EN BOLSAS DE POLIETILENO. ESTAS DEBERÁN ESTAR PERFECTAMENTE CERRADAS Y COLOCARSE DENTRO DEL RECIPIENTE.

ARTICULO 21.- PARA SU RECOLECCION. LOS DEPÓSITOS DE RESIDUOS SÓLIDOS DEBERÁN COLOCARSE FRENTE A LA PROPIEDAD, ÚNICAMENTE DURANTE EL DIA QUE SE PRESTE EL SERVICIO. *SANCION 01.*

ARTICULO 22.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS SEAN DOMESTICOS O COMERCIALES DEBERAN DEPOSITARSE POR SEPARADO DE ACUERDO A LA CLASE A QUE PERTENEZCAN SEGUN LA CLASIFICACIÓN QUE EL ARTICULO 40. DE ESTE REGLAMENTO ESTABLECE. *SANCIÓN 01.*

VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO. LLEVARAN ANOTADO EN FORMA VISIBLE EL NUMERO ECONOMICO DE LA UNIDAD.

CAPITULO X

PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.

ARTICULO 69.- ADEMÁS DE LAS PREVENCIONES CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES, QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO:

- I. ARROJAR EN LA VÍA PUBLICA, PARQUES, JARDINES, CAMELLONES, BASURA DE CUALQUIER CLASE. *SANCIÓN 1.*
- II. DEJAR EN LA VÍA PUBLICA SIN EL CUIDADO DE SUS PROPIETARIOS, ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE, YA SEA AMARRADOS ENJAULADOS SUELTOS A MUERTOS. *SANCIÓN 1.*
- III. ENCENDER FOGATAS, QUEMAR LLANTAS O BASURA EN LA VÍA PUBLICA O PROPIEDAD PRIVADA. *SANCIÓN 1 A 4.*
- IV. ARROJAR AGUA EN EXCESO, EN LA VÍA PUBLICA, YA SEA POR LAVADO DE AUTOS, BANQUETAS, ETC. Y/O POR FUJAS DE TUBERÍAS PROVENIENTES DE LA PROPIEDAD PRIVADA. *SANCIÓN 1.*
- V. REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PUBLICA, EN ÁREAS VERDES Y LOTES BALDÍOS. *SANCIÓN 1.*
- VI. EXTRAER DE LOS BOTES COLECTORES INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA LOS DESPERDICIOS QUE AHÍ SE ENCUENTREN DEPOSITADOS, VACIARLOS O DAÑARLOS DE CUALQUIER FORMA. *SANCION01 SERVICIO COMUNITARIO.*
- VII. ARROJAR CONFETIS, SERPENTINAS, ESPUMAS Y OTROS OBJETOS SIMILARES EN LA VÍA PUBLICA. EXCEPTO DURANTE LAS CELEBRACIONES DE FIESTAS POPULARES O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE ACTOS CÍVICOS PERMITIDOS POR LAS AUTORIDADES. *SANCIÓN 01.*
- VIII. FIJAR ANUNCIOS EN BARDAS O PAREDES DE CASAS Y EDIFICIOS, POSTES DE ALUMBRADO PUBLICO, DE TELÉFONOS O DE ENERGÍA ELECTRICA, PLAZAS Y JARDINES SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL. *SANCIÓN 02.*
- IX. SACUDIR EN LA VÍA PUBLICA O POR LOS BALCONES O TERRAZAS QUE DEN A ELLA TODA CLASE DE ROPA, ALFOMBRAS, CORTINAJES, TAPETES, MUEBLES Y OTROS OBJETOS. *SANCIÓN 01.*

I.- DEBERÁN EJECUTAR SUS LABORES EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, QUIENES UTILICEN LA VÍA PÚBLICA, ESTACIONANDO VEHÍCULOS EN ESPERA DE REPARACIÓN O REPARADOS TENDRÁN HASTA 24 HORAS PARA SU RETIRO, DE LO CONTRARIO SERÁN RETIRADOS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y SANCIONADOS. *SANCION 4.*

II.- ADEMÁS DEBERÁN DE ABSTENERSE DE TIRAR LOS DESECHOS SÓLIDOS Y RESIDUOS GRASOSOS A LA VÍA PÚBLICA Y A LAS ALCANTARILLAS, PARA LO CUAL DEBERÁN CONTAR CON LAS INSTALACIONES QUE AL EFECTO PREVIENEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES O CONTRATAR A LAS COMPAÑÍAS ESPECIALIZADAS Y AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN. *SANCIÓN 3 Ó 4.*

ARTICULO 65.- SOLO SE PERMITIRÁ QUE SE EFECTUEN EN LA VÍA PÚBLICA LAS REPARACIONES DE EMERGENCIA QUE REQUIEREN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO, ESTANDO OBLIGADOS SUS PROPIETARIOS A ELIMINAR LOS RESIDUOS QUE SE GENEREN AL EFECTUAR LA REPARACIÓN POR MÁS DE 24 HORAS.

LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, GESTIONARÁ ANTE EL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO SEA RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA Y A COSTA DE SUS PROPIETARIOS, LOS VEHÍCULOS, PARTES DE ESTOS O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE PERMANEZCA EN ELLA POR MÁS TIEMPO DEL NECESARIO PARA SU COMPOSTURA. *SANCIÓN 1.*

ARTICULO 66.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE GASOLINA, LUBRICANTES Y SIMILARES, ADEMÁS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE PARA EL EFECTO EXIGEN PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA SECRETARÍA DE SALUD DEBERÁN CUIDAR QUE SUS INSTALACIONES SE MANTENGAN EN PERFECTO ESTADO DE ASEO, Y QUE NO PERMITAN SE DERRAMEN LÍQUIDOS HACIA LA VÍA PÚBLICA. *SANCIÓN 2*

EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, O LOS ENCARGADOS DE LOS MISMOS, ESTARÁN OBLIGADOS A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR QUE SE DISEMINEN LOS MATERIALES, ESCOMBROS, MADERA, ETC. EN EL FRENTE DE LAS CONSTRUCCIONES, Y SOLO PODRÁN OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON ESTOS MATERIALES O ESCOMBROS, MEDIANTE PERMISOS QUE EN CADA CASO LES OTORQUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES Y POR EL TIEMPO ABSOLUTAMENTE INDISPENSABLE. QUIENES DEJEN RESIDUOS PROVENIENTES DE LA CONSTRUCCIÓN, EN LA VÍA PÚBLICA O ALREDEDOR, SERÁN SANCIONADOS Y OBLIGADOS A RETIRAR TALES DESECHOS. *SANCIÓN 3 Ó 4.*

ARTICULO 67.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE CAMIONES Y VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE O DE CARGA, CUIDARÁN DE MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE ASEO EL INTERIOR DE SUS VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE CONSERVAR LIMPIAS SUS TERMINALES, CASETAS, SITIOS O LUGARES DE ESTACIONAMIENTO Y EVITAR LAVAR LAS UNIDADES EN DICHS LUGARES.

LOS CONDUCTORES DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO SERÁN LOS RESPONSABLES DE LA BASURA O DESPERDICIOS QUE ARROJEN SUS PASAJEROS A LA VÍA PÚBLICA. *SANCIÓN 1.*

ARTICULO 68.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEBERÁN REPORTAR LAS IRREGULARIDADES QUE ADVIERTAN DEL MISMO, PARA LO CUAL TODOS LOS

ARTICULO 23.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE CORRESPONDAN A LA CLASIFICACION II PODRAN DEPOSITARSE EN CAJAS DE MADERA O CARTON SIEMPRE QUE SE COLOQUEN DE MANERA LIMPIA Y ORDENADA, Y QUE LAS RAMAS O TRONCOS DE LAS PLANTAS NO MIDAN MAS DE UN METRO DE LARGO Y 0.10 METROS DE ANCHO Y CUYO PESO EN SU TOTALIDAD NO EXCEDA DE 20 KG.

ARTICULO 24.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS O COMERCIALES CUYO MANEJO REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE SU RECOLECCIÓN DEBERÁN SER COLOCADOS DE MANERA VISIBLE O CON EL SEÑALAMIENTO ADECUADO, PARA PREVENIR ACCIDENTES. *SANCION 01.*

ARTICULO 25.- TODO RESIDUO SÓLIDO NO DOMESTICO QUE PRODUZCAN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES Y SIMILARES, QUE EXCEDEN DE 50 KGS. EN CADA RECOLECCIÓN, SERÁN TRANSPORTADOS POR LOS TITULARES DE ESOS GIROS A LOS SITIOS QUE LES FIJE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA TAL EFECTO; O EN SU CASO PODRÁN HACER USO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIA, MEDIANTE CONVENIO QUE CELEBRE CON EL AYUNTAMIENTO. *SANCIÓN 04.*

ARTICULO 26.- TODO VEHÍCULO QUE TRANSPORTE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS GIROS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, QUE NO SEAN DEL SERVICIO PÚBLICO, DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. EL VEHICULO DEBERA CONTAR CON UNA CAJA HERMÉTICA QUE IMPIDA LA SALIDA ACCIDENTAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

II. PORTARA LA IDENTIFICACIÓN QUE LE ASIGNE EL AYUNTAMIENTO.

III. DESCARGARÁ SU CONTENIDO, SOLO EN LOS SITIOS INDICADOS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES O EN EL RELLENO SANITARIO.

IV. CUANDO SE TRATE DE RESIDUOS PELIGROSOS, INCOMPATIBLES O POTENCIALMENTE PELIGROSOS QUE PUEDAN PRESENTAR UN PELIGRO ADICIONAL PARA LA SALUD, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REQUIERAN EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESTOS, ÚNICAMENTE LO PODRÁN HACER PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN ESTA MATERIA.

ARTICULO 27.- LAS CLÍNICAS, HOSPITALES Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS O SIMILARES, DEBERÁN INCINERAR TODOS LOS DESECHOS SÓLIDOS QUE PRODUZCAN, MEDIANTE EL EQUIPO O INSTALACIONES AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, O CONTRATAR A LAS COMPAÑÍAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN.

ARTICULO 28.- LOS PROPIETARIOS ENCARGADOS DE EMPRESAS DEDICADAS A LA INDUSTRIALIZACIÓN DE ALIMENTOS, DEBERÁN INCINERAR TODO RESIDUO QUE SEA PRODUCTO DE MATERIA ORGÁNICA PROVENIENTE DE ANIMALES. *SANCIÓN 05.*

CAPITULO VI SERVICIO ESPECIAL CONTRATADO

ARTICULO 29.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS CUYO PESO EXCEDA DE 50 KILOS Y PROVENGAN DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIAL, COMERCIALES O DE SERVICIO, OFICINAS O CUALQUIER OTRO SIMILAR PODRÁN HACER USO DEL SERVICIO ESPECIAL, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO Y CUBRIENDO LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS EN VIGOR.

ARTICULO 30.- EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, ESTABLECERÁ EL HORARIO DE RECOLECCIÓN. EL TIPO DE DEPÓSITOS QUE EN CADA CASO SE REQUIERA Y EL SITIO EN QUE ESTOS DEBERAN COLOCARSE PARA SU RECEPCIÓN POR EL VEHÍCULO RECOLECTADO. LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO DEBERÁN FACILITAR EL ACCESO A DICHO LUGAR.

ARTICULO 31.- LOS RESIDUOS PATÓGENOS CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ESTATALES Y MUNICIPALES Y LOS CONSIDERADOS COMO POTENCIALMENTE PELIGROSOS, PODRAN SER RECOLECTADOS, PERO SU TRANSPORTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE SOLO MEDIANTE VEHICULOS ESPECIALMENTE ADAPTADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS QUE DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LOS SITIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 32.- LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS EN POSIBILIDAD DE PRESTARIO A JUICIO DEL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIA, NO LIBERA A LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO DE LA OBLIGACIÓN DE RECOLECTAR Y TRANSPORTAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRODUZCAN CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NO ESTE EN POSIBILIDAD DE PRESTARLO. SANCION 03.

CAPITULO VII EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y TRANSFERENCIA

ARTICULO 33.- LA DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES REALIZAR EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS HASTA LOS RELLENOS SANITARIOS, INSTALACIONES DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESTOS O A LAS AREAS DE TRANSFERENCIA O RELIEVOS, A TRAVÉS DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, LOS QUE DEBERAN SER ASEADOS Y DESINFECTADOS DESPUÉS DE REALIZAR EL TRABAJO.

ARTICULO 34.- EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ENCARGADO DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, ESTÁ OBLIGADO A UTILIZAR EL EQUIPO DE SEGURIDAD PERSONAL QUE PARA EL EFECTO LE FACILITE EL AYUNTAMIENTO. EL CUAL POR LO MENOS CONSISTIRA EN GUANTES, MASCARILLAS, OVEROL Y BOTAS.

ARTICULO 35.- POR NINGUN, MOTIVO SE TRANSPORTARÁ LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ESTRIBO, PARTE SUPERIOR DE LA CAJA O EN LOS LUGARES NO DESTINADOS PARA ESE FIN, EN LA UNIDAD DE SERVICIOS DE LIMPIA.

CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION O EN SU CASO, PODRÁN CONTRATAR PARA EL EFECTO LOS SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN.

EN EL CASO DE LAS OBRAS REALIZADAS AL INTERIOR DE LOS PANTEONES, POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE RETIRAR EL ESCOMBRO Y/O BASURA, PROCEDENTE DE DICHA OBRA DENTRO DE UN TÉRMINO DE HASTA 48 HORAS DESPUÉS DE TERMINADA LA OBRA. *SANCIÓN 1 Ó 2.*

ARTICULO 57.- LOS REPARTIDORES DE PROPAGANDA IMPRESA, SOLO PODRÁN DISTRIBUIR SUS VOLANTES DIRECTAMENTE EN LOS DOMICILIOS DE LA CIUDAD. NO DEBIENDO DISTRIBUIR A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SITIOS PÚBLICOS O AUTOMOVILISTAS. A QUIENES SE SORPRENDA INFRINJIENDO ESTE PRECEPTO SE LES DECOMISARÁ LA PROPAGANDA Y SE TURNARA A LA AUTORIDAD COMPETENTE A LAS PERSONAS PORTADORAS DE DICHA PROPAGANDA CON EL FIN DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES Y APLICAR LA SANCION CORRESPONDIENTE AL PROPIETARIO DE LA MISMA. *SANCIÓN 02*

ARTICULO 58.- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIAL DE TODA CLASE, NO DEBERÁN CARGARLOS ARRIBA DEL LIMITE DE SU CAPACIDAD, Y ESTÁN OBLIGADOS A MANTENERLOS PERFECTAMENTE SELLADOS, A FIN DE EVITAR QUE LA CARGA DEPOSITADA SE ESPARZA EN EL TRAYECTO QUE RECORRA. *SANCIÓN 2*

ARTICULO 59.- TODO EDIFICIO, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO O VIVIENDA MULTIFAMILIAR, ASÍ COMO TODO EDIFICIO PUBLICO O PRIVADO, DEBE CONTAR CON INSTALACIONES PARA QUE SE DEPOSITEN PROVISIONALMENTE LOS DESECHOS O RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS PRODUCIDOS POR SUS HABITANTES. *SANCIÓN 03*

ARTICULO 60.- PARA EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR:

I.- NO PODRÁ OTORGARSE NINGÚN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, SIN QUE EN LOS PLANOS APAREZCAN LAS INSTALACIONES PARA DEPOSITO PROVISIONAL DE DESECHOS, QUE REÚNAN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

II.- LO QUE DISPONGA LA PLANEACION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 61.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, VIGILARA QUE LOS HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS CLÍNICOS Y SIMILARES, CUMPLAN CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25 DE ESTE REGLAMENTO. *SANCIÓN 3 Ó 4.*

ARTICULO 62.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE, EXPENDIOS Y BODEGAS O NEGOCIOS DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, CUYA CARGA Y DESCARGA ENSUCIE LA VÍA PUBLICA, QUEDAN OBLIGADOS A LIMPIAR DE INMEDIATO EL LUGAR, UNA VEZ TERMINADAS SUS MANIOBRAS. *SANCION 02.*

ARTICULO 63.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS COMERCIOS O INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS, TIENEN LA OBLIGACION DE BARRER LAS BANQUETAS Y LIMPIAR LAS VITRINAS Y APARADORES EN SUS ESTABLECIMIENTOS, DIARIAMENTE ENTRE LAS 20:00 Y LAS 8:00 HORAS. *SANCIÓN 01*

ARTICULO 64.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO, TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y CONEXOS ESTAN OBLIGADOS A:

DEPÓSITOS DE RESIDUOS DOMÉSTICOS A LOS CONTENEDORES O DEPÓSITOS MÁS CERCANOS A SUS DOMICILIOS PARA SU RECOLECCIÓN, ÚNICAMENTE EL DÍA QUE SE PRESTE ESTE SERVICIO. *SANCIÓN 1 Ó 2.*

IV. ARREGLAR Y RECORTAR LAS RAMAS DE LOS ÁRBOLES PLANTADOS EN LOS PRADOS O EN LAS CALLES FRENTE A SU DOMICILIO, DE MANERA QUE EN SU PARTE INFERIOR NO ESTORBEN EL TRANSITO DE LAS PERSONAS, NI DAÑEN LOS CABLES DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DE TELÉFONO EN SU PARTE SUPERIOR. *SANCIÓN 01.*

V. LIMPIEZA DE PREDIOS BALDÍOS Y FINCAS DESOCUPADAS. *SANCIÓN 01*

VI. MANEJO Y TRANSPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE GENERAN LAS OBRAS EN CONSTRUCCIÓN. *SANCIÓN 1*

ARTICULO 55.- LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS, LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN CALLES CERCANAS DE LOS MISMOS, TIANGUISTAS Y COMERCIANTES FIJOS Y AMBULANTES. TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS, ESTAN OBLIGADOS A CONSERVAR LA LIMPIEZA EN EL INTERIOR DEL MERCADO Y CALLES QUE LO RODEAN, COLOCANDO LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE PROVENGAN DE SU ESTABLECIMIENTO, EXCLUSIVAMENTE EN EL DEPOSITO PREVISTO PARA TAL EFECTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CUANDO ÉSTE SEA INSTALADO EN LA VÍA PÚBLICA. EN EL SUPUESTO DE QUE EL PESO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRODUZCAN, EXCEDAN DE LOS 50 KGS.. DEBERAN REALIZAR DIRECTAMENTE LOS TRABAJOS DE TRANSPORTACIÓN EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 23 DE ESTE REGLAMENTO, O BIEN, CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIA DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL CAPITULO VI DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO. *SANCIÓN 3 Ó 4.*

II. ES OBLIGACION DE QUIENES ESTABLECEN TIANGUIS O TRABAJEN EN ÉSTOS, MANTENER LA VÍA PÚBLICA Y LUGAR DE UBICACIÓN, EN ESTADO DE LIMPIEZA QUE SATISFAGA LOS REQUERIMIENTOS QUE PARA EL EFECTO SEÑALE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. *SANCIÓN 02.*

III. LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVAR LIMPIAS LAS CALLES Y SITIOS PÚBLICOS DONDE SE ESTABLECEN ESTANDO ADEMÁS OBLIGADOS A CONTAR CON LOS DEPÓSITOS APROPIADOS PARA LA COLOCACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE GENEREN. *SANCIÓN 01.* EN EL CASO DE LOS PUESTOS SEMIFIJOS, LOS PROPIETARIOS DEBERAN RETIRAR DE LA VÍA PÚBLICA, AL FINAL DE LA JORNADA, EL EQUIPO, MOBILIARIO Y MERCANCÍA OBJETO DE SU NEGOCIO.

IV. LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y OFICINAS, ESTÁN OBLIGADOS A COLOCAR DEPÓSITOS PARA BASURA EN EL FRENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE AL EFECTO DICTE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. *SANCIÓN 02.*

ARTICULO 56.- LOS ORGANIZADORES DE CUALQUIER CLASE DE EVENTOS QUE SE VERIFIQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, PLAZAS, PARQUES, PANTEONES, O ESPACIOS PÚBLICOS, ADEMÁS DE ATRACCIONES COMO CIRCOS, JUEGOS MECÁNICOS Y OTROS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN, AL TERMINO DE ESTOS, DE DEJAR PERFECTAMENTE LIMPIO EL LUGAR, DEBIENDO CUBRIR PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DEL EVENTO Y PARA SU AUTORIZACIÓN, EL DEPOSITO EN EFECTIVO EN TESORERÍA MUNICIPAL QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, A FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO

ARTICULO 36.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA O ÁREAS DE RELEVO QUE SEAN NECESARIAS PARA USO EXCLUSIVO DEL AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE DEPOSITAR PROVISIONALMENTE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN TANTO SON TRANSPORTADOS POR UNIDADES DE MAYOR CAPACIDAD A LOS SITIOS DE TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL. EN DICHAS ESTACIONES ÁREAS NO SE PERMITIRÁ COLOCAR LOS RESIDUOS DIRECTAMENTE EN EL SUELO, SINO QUE SE HARÁN EN RECIPIENTES QUE PARA EL EFECTO DESTINE LA CITADA DIRECCIÓN.

ARTICULO 37.- LA BASURA RECOLECTADA. SE TRANSPORTARA A LA TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE DESDE EL SECTOR DONDE SE GENEREN LOS RESIDUOS SÓLIDOS, O BIEN AL RELLENO SANITARIO EN OPERACIÓN, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS.

ARTICULO 38.- UNA VEZ ESTABLECIDAS LAS ESTACIONES DE REFERENCIA O ÁREAS DE RELEVO, SERÁ OBLIGATORIA LA REALIZACIÓN DE LA MANIOBRA DE DEPOSITO DE RESIDUOS A LAS UNIDADES DE MAYOR CAPACIDAD POR LO MENOS CADA 24 HORAS.

ARTICULO 39.- LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIAS O ÁREAS DE RELEVO DE DESECHOS, DEBERÁN ESTAR, DEBIDAMENTE CERRADAS Y PROTEGIDAS CON MALLA METÁLICA, DISPONER DE PLATAFORMA DE MANIOBRAS DEL EQUIPO Y DEMAS REQUISITOS QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, MUNICIPALES.

ARTICULO 40.- POR NINGÚN MOTIVO EN LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA SE HARÁN MANIOBRAS DE SELECCIÓN O PEPENA DE LOS RESIDUOS DEPOSITADOS. *SANCION 01.*

ARTICULO 41.- SÓLO DE NOGALES, Y ÚNICAMENTE PODRAN HACERSE MANIOBRAS DE SELECCIÓN Y PEPENA DENTRO DE LOS CENTRO DE TRANSFERENCIA O ÁREAS DE RELEVO Y SUJESTANDOSE SE PODRÁ DISPONER DE LAS MATERIAS PROVENIENTES DE LOS REDIDUOS SÓLIDOS PARA SER APROVECHADOS CON FINES INDUSTRIALES MEDIANTE LA CONCESION QUE PARA TAI EFECTO OTORGUE EL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, Y ÚNICAMENTE PODRAN HACERSE MANIOBRAS DE SELECCIÓN O PEPENA DENTRO DE LOS RELIENOS SANITARIOS Y SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO SEÑALE. *SANCIÓN 01.*

ARTICULO 42.- DENTRO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL RELLENO SANITARIO, POR NINGÚN MOTIVO SE PERMITIRÁ:

I.-QUE LAS PERSONAS AUTORIDADES PARA REALIZAR LAS MANIOBRAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO ANTERIOR PERMANEZCAN EN ESTA, FUERA DEL HORARIO FIJADO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. *SANCIÓN 01.*

II.- LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VIVIENDA, *SANCIÓN 01.*

III.- LA ENTRADA A MENORES DE EDAD.

ARTICULO 43.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, PROPONDRÁ AL AYUNTAMIENTO LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS RELLENOS SANITARIOS O LA ADOPCIÓN DE OTROS SISTEMAS DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, CUYA UBICACIÓN Y APROBACIÓN SE DETERMINARA ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, O A LOS BENEFICIOS QUE OTORGUE EL SISTEMA QUE SE

PROPONGA Y EN OBSERVACIÓN DE LAS FORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES EN LA MATERIA.

CAPITULO VIII

DE LAS ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE SANEAMIENTO

ARTICULO 44.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS BALDÍOS ABANDONADOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA TIENEN LA OBLIGACIÓN DE MANTENERLOS LIBRES DE MALEZA Y RESIDUOS SÓLIDOS, DEBIENDO PARA EL EFECTO LIMPIARLOS PERMANENTEMENTE, O CUANDO ASÍ SEA REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. *SANCIÓN 02.*

ARTICULO 45.- ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDÍOS UBICADOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS, MANTENERLOS DEBIDAMENTE BARDEADOS O CERCADOS, CON EL FIN DE EVITAR EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE LOS CONVIERTAN EN FOCOS DE CONTAMINACIÓN Y PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LAS PERSONAS. LA INFRACCIÓN A ESTE ARTICULO, SE SANCIONARA ÚNICAMENTE CUANDO LOS PREDIOS SE ENCUENTREN SUCIOS. *SANCIÓN 03.*

ARTICULO 46.- LOS PROPIETARIOS DE EDIFICIOS, CASA O CUALQUIER CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO RUINOSO, DEBERÁN TOMAR LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN PARA EVITAR QUE SE CONVIERTAN EN FOCOS CONTAMINANTES. Y QUE PUEDAN CAUSAR ALGÚN PELIGRO PARA LOS VECINOS Y TRANSEUNTES. *SANCIÓN 03.*

ARTICULO 47.- EL PERSONAL QUE DISPONGA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE HARÁ CARGO DE INMEDIATO Y EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, DE LAS ACCIONES DE LIMPIA O SANEAMIENTO EN LUGARES PÚBLICOS QUE RESULTEN AFECTADOS POR EXPLOSIONES, INCENDIOS, DERRUMBES, INUNDACIONES O POR CUALQUIER OTRO SINIESTRO. EN ESTOS CASOS DISPONDRÁ DEL MAYOR NÚMERO DE ELEMENTOS POSIBLES PARA REALIZAR LOS TRABAJOS NECESARIOS. EL RETIRO DE ESCOMBROS Y DEMÁS RESIDUOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SIEMPRE QUE LO REQUIERA LA URGENCIA DE LA MEDIDA, SERÁN A COSTO DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O ESTABLECIMIENTO DONDE SE ORIGINO EL SINIESTRO.

ARTICULO 48.- LAS INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS QUE SE ENCARGUEN DE DESASOLVAR ALCANTARILLAS, DRENAJES O COLECTORES O CUALQUIER OTRO TIPO DE OBRA EN LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN RETIRAR LOS DESECHOS QUE SE PRODUZCAN, EN FORMA SIMULTANEA A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS. *SANCIÓN 3 Ó 4.*

ARTICULO 49.- NO SE PERMITIRÁ LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A LA VÍA PÚBLICA. EL AYUNTAMIENTO SOLICITARA A LA INSTITUCIÓN COMPETENTE O AL PARTICULAR, SE CORRIJAN DE INMEDIATO LAS FUGAS DE AGUA POTABLE O LAS PROVENIENTES DE DRENAJE O COLECTORES. *SANCIÓN 2.*

ARTICULO 50.- LOS TRONCOS, RAMAS, FOLLAJE, RESTOS DE PLANTAS O DESECHOS PRODUCIDOS POR LA PODA DE JARDINES, HUERTAS, PARQUES, VIVEROS E INSTALACIONES PRIVADAS DE RECREO, CUYO TAMAÑO Y PESO EXCEDA DE LO

ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 23 DE ÉSTE REGLAMENTO, NO PODRAN ACUMULARSE EN LA VÍA PÚBLICA Y DEBERÁN SER RECOGIDOS DE INMEDIATO POR LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS MISMOS. CUANDO ESTOS NO LO HAGAN, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DISPONDRÁ QUE SEAN RECOGIDOS A COSTA DE LOS RESPONSABLES, SIN PERJUICIO DE LAS MULTAS A QUE SE HAGAN ACREEDORES.

ARTICULO 51.- LOS JARDINEROS DEBERAN DEPOSITAR LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE LOS JARDINES QUE HUBIEREN PODADO, EN LOS LUGARES QUE AL EFECTO LE SENALE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES O EN LAS ZONAS ASIGNADAS EN EL RELLENO SANITARIO. *SANCIÓN 01.*

ARTICULO 52.- NO PODRAN CIRCULAR POR LAS CALLES DE LA CIUDAD Y VEHÍCULOS QUE POR SU ESTADO, PUEDAN ARROJAR EN LAS CALLES: CEMENTO EN ESTADO LIQUIDO, ACEITES Y COMBUSTIBLES, O EN GENERAL, CUALQUIER LIQUIDO O SÓLIDO QUE DAÑE LA SALUD, LA VÍA PÚBLICA, EL TRANSITO O EL EQUIPAMIENTO URBANO. *SANCIÓN 01.*

ARTICULO 54.- ESTA PROHIBIDO A CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y PASAJEROS, ARROJAR O DISEMINAR BASURA O CARGA EN LA VÍA PÚBLICA. *SANCIÓN 3 Ó 4.*

CAPITULO IX

OBLIGACIONES GENERALES

ARTICULO 53.- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE NOGALES, ESTÁN OBLIGADOS A PARTICIPAR EN LA CONSERVACIÓN DE LA LIMPIEZA DE LAS CALLES, BANQUETAS, PARQUES Y JARDINES DE SUS CENTROS DE POBLACIÓN.

ARTICULO 54.- ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES PRECEPTOS:

I.- MANTENER LIMPIAS LAS CALLES Y BANQUETAS QUE SE ENCUENTREN FRENTE A SU DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES DE SERVICIOS QUE OCUPEN.

EN EL CASO DE DEPARTAMENTOS, CONDOMINIOS O VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, EL ASEO DE LAS BANQUETAS, CALLES, ESTACIONAMIENTOS Y ALREDEDORES CORRESPONDE A LOS RESIDENTES DEL MISMO; EN CASO DE QUE LAS VIVIENDAS SEAN ARRENDADAS, CORRESPONDERÁ AL ARRENDADOR LA SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO. *SANCIÓN 01.*

II. COLOCAR EN LAS BANQUETAS ÚNICAMENTE DURANTE EL DÍA DE LA RECOLECCIÓN, LOS RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS EN SUS CASAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS QUE RESULTEN DE LA LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS FRENTE A LOS CUALES SE LOCALICEN, EN LOS RECIPIENTES QUE TENGAN LAS CARACTERÍSTICAS PREVISTAS POR EL ARTICULO 18 DE ESTE REGLAMENTO. *SANCIÓN 01.*

III. LOS HABITANTES DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS, CONDÓMINOS, MULTIFAMILIARES O CUALQUIER VIVIENDA QUE SE LOCALICEN EN LUGARES CUYO ACCESO RESULTE IMPOSIBLE PARA LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES, LLEVARAN SUS